



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	22 OCT. 2026 14:00
Numero:	988 Fojas: 15
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
Nancy Patricia PEREZ	
Responsable Coordinación y Despacho	
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

NOTA N°: 74/26
LETRA: BPJ-LA

Ushuaia, 22 de octubre de 2026

Sra. Presidenta
del Concejo Deliberante de Ushuaia
Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

S / D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Ingresados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, con el fin de establecer el régimen de habilitación, registro y funcionamiento de los espacios domiciliarios de cuidado infantil en el ejido de la ciudad de Ushuaia y crear el Programa de Capacitación en Cuidados "Cuidar en Comunidad".

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D N°09/2009.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

FUNDAMENTOS

A fines de la década de 1980 y principios de la de 1990 funcionó en Ushuaia un programa de cuidado infantil en casas de familia, en el que mujeres del barrio cuidaban grupos reducidos de infancias en sus viviendas. De aquella experiencia no se conserva registro documental accesible, pero permanece viva en la memoria de muchas familias de la ciudad. Este proyecto recupera esa idea y la ordena con los estándares de seguridad, formación y control que hoy corresponden.

Las tareas de cuidado recaen de manera desigual sobre las mujeres y condicionan su acceso al trabajo y al estudio. La oferta de jardines maternales es acotada, sus horarios no acompañan los turnos rotativos ni las jornadas extensas y su costo resulta inaccesible para muchos hogares. En contextos de dificultad económica, la consecuencia es conocida: infancias que quedan solas, al cuidado de hermanos o hermanas que también son niños o niñas, o en espacios informales donde nadie verificó las condiciones de seguridad. El problema no se agota en la primera infancia: también alcanza a las infancias ya escolarizadas, que quedan sin una persona adulta a cargo en las horas de contraturno.

Ushuaia agrega una particularidad: el clima obliga al uso intensivo de artefactos de calefacción durante buena parte del año, lo que vuelve crítico el control de las instalaciones de gas y la prevención de la intoxicación por monóxido de carbono o incendios en cualquier espacio donde permanezcan infancias.

El proyecto no crea un servicio estatal ni un establecimiento educativo. Habilita, registra y supervisa a personas que cuidan infancias de cuarenta y cinco días a once años en su propia vivienda, en grupos reducidos. Con ello amplía la oferta de cuidado, genera trabajo registrado para mujeres de la ciudad y da a las familias la certeza de que el espacio fue inspeccionado por el Municipio.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

El régimen distingue dos modalidades que no pueden coexistir en una misma vivienda. La primera modalidad atiende a infancias de cuarenta y cinco días a cinco años; la segunda, de seis a once años. El corte en los seis años sigue el que hace el propio sistema educativo entre el nivel inicial y la primaria, y evita que un bebé comparta el espacio con chicos de nueve o diez años, con quienes no tiene actividad ni ritmo en común. El tope horario, en cambio, se corta en los cuatro años, porque desde la sala de cuatro la escolaridad es obligatoria: hasta los tres años la permanencia admitida es de nueve horas y desde los cuatro se reduce a cinco, en contraturno escolar. De ese modo el dispositivo acompaña la escolaridad en lugar de competir con ella.

El régimen de habilitación no implica erogación: se aplica con las áreas municipales existentes. El programa de capacitación se implementa con los recursos y convenios que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los espacios domiciliarios de cuidado infantil no imparten educación inicial ni primaria, no sustituyen a los jardines maternos ni a la escuela ni compiten con ellos. Son dispositivos de cuidado, pensados para franjas horarias y necesidades que la oferta educativa no cubre.

La Carta Orgánica Municipal da sustento suficiente. Su artículo 35 reconoce como competencias municipales las que por su naturaleza resultan de interés local. El artículo 37, inciso 23, atribuye al Municipio competencia exclusiva sobre la ubicación y el funcionamiento de los establecimientos de servicios dentro del ejido urbano, y el artículo 125, inciso 23, faculta al Concejo Deliberante a dictar normas sobre las condiciones de instalación y funcionamiento de esas actividades. El artículo 38 incorpora entre las competencias concurrentes el desarrollo humano y la protección de las infancias y las familias, y el artículo 41 habilita a impulsar programas sociales propios y en coordinación con la Provincia y la Nación. Los artículos 57, 60 y 61 ordenan promover el desarrollo humano, la atención de la

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

familia y la protección integral de la niñez. El artículo 30 manda incorporar la perspectiva de géneros como dimensión transversal de las políticas municipales. Por último, el artículo 93 prevé expresamente las exenciones como herramienta para graduar la carga fiscal y lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, lo que fundamenta la liberación de tasas que el proyecto dispone.

En el orden nacional, la Ley 26.061 establece el sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho años, lo que da sustento a la segunda modalidad. La Ley 27.611, de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, fija entre sus principios rectores la atención integral de las infancias hasta los tres años y el diseño de políticas que acompañen a las familias en sus responsabilidades de cuidado. Sus estrategias de sueño seguro y de prevención de lesiones no intencionales, previstas en su artículo 21, son el contenido obligatorio de la capacitación que este proyecto establece.

El modelo tiene antecedentes probados. La Municipalidad de General Pueyrredon regula desde 1985 las «Casas de Cuidado Infantil», casas de familia que cuidan un número limitado de niños, con un máximo de cinco, carácter expresamente asistencial y no educativo, habilitación precedida de visita domiciliaria e informe social y renovación anual. En Bahía Blanca, el programa Mamás Cuidadoras funciona desde 1991 y hoy atiende a cerca de trescientos niños. En Uruguay, las Casas Comunitarias de Cuidados existen desde 2015: cuidadoras seleccionadas, formadas y supervisadas por el organismo de niñez, que trabajan en su hogar o en un espacio comunitario habilitado.

El programa que se crea exige a quienes se inscriban una formación certificada en desarrollo infantil, primeros auxilios, seguridad en el hogar,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ

Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

alimentación y derechos de la niñez, que queda en manos de quien la cursa y mejora su posición laboral más allá de este programa.

A partir de todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DE LOS ESPACIOS DOMICILIARIOS DE
CUIDADO INFANTIL, CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN
CUIDADOS

Capítulo 1º - Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ordenanza establece el régimen de habilitación, registro y funcionamiento de los espacios domiciliarios de cuidado infantil en el ejido de la ciudad de Ushuaia y crea el Programa de Capacitación en Cuidados. El régimen se denomina "Cuidar en Comunidad".

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El régimen que establece la presente persigue las siguientes finalidades:

- a) ampliar la disponibilidad de espacios seguros de cuidado para las infancias;
- b) prevenir que las infancias permanezcan solas o al cuidado de otras infancias;
- c) promover el trabajo registrado de las personas que desarrollan tareas de cuidado;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

d) acompañar a las familias en la organización de las tareas de cuidado; y

e) incorporar al control municipal los espacios de cuidado que funcionan sin habilitación.

ARTÍCULO 3°.- Principios. La aplicación e interpretación de la presente se rige por el interés superior del niño y la niña, por la atención integral de las infancias y por el diseño de políticas que brinden asistencia y acompañamiento a las familias para asumir sus responsabilidades de cuidado.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. La presente se aplica a todo espacio domiciliario de cuidado infantil que funciona dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

a) espacio domiciliario de cuidado infantil: la vivienda en la que una persona brinda cuidado diurno, en forma habitual y a título oneroso, a un grupo reducido de infancias de cuarenta y cinco (45) días a once (11) años de edad que no integran su grupo familiar;

b) primera modalidad: la que brinda cuidado a infancias de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad;

c) segunda modalidad: la que brinda cuidado a infancias de seis (6) a once (11) años de edad, en contraturno escolar;

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

d) persona titular: la persona humana titular de la habilitación, que reside en la vivienda y tiene a su cargo el cuidado de las infancias; y

e) persona auxiliar: la persona humana que asiste a la persona titular en las tareas de cuidado y reúne los requisitos que establece la presente.

ARTÍCULO 6°.- Carácter del espacio. El espacio domiciliario de cuidado infantil constituye un dispositivo de cuidado y no un establecimiento educativo. No imparte educación inicial ni primaria, ni sustituye a los jardines maternales o de infantes ni a la escuela. Queda prohibido denominarlo jardín, jardín maternal o jardín de infantes, o utilizar cualquier otra denominación que induzca a confundirlo con un establecimiento educativo.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal determina la autoridad de aplicación de la presente.

Capítulo 2° - De la habilitación

ARTÍCULO 8°.- Habilitación previa. El funcionamiento de un espacio domiciliario de cuidado infantil requiere habilitación municipal previa. La habilitación se otorga a nombre de una persona humana, para un domicilio determinado y para una (1) sola modalidad, y es intransferible. En un mismo espacio no pueden funcionar ambas modalidades.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos de la persona titular. Para obtener la habilitación, la persona titular acredita los requisitos personales, de idoneidad y de cobertura de seguros que establece la reglamentación. En todos los casos acredita ser mayor de edad, residir en la vivienda que se habilita, contar con

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, encontrarse inscripta ante los organismos fiscales nacional y provincial y haber aprobado el Programa de Capacitación en Cuidados.

ARTÍCULO 10°.- Personas convivientes. Todas las personas mayores de edad que conviven en la vivienda acreditan certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 11°.- Condiciones de la vivienda. La vivienda reúne las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad que establece la reglamentación. En todos los casos cuenta con un ambiente destinado al cuidado, de uso exclusivo durante el horario de funcionamiento y con una superficie mínima de dos (2) metros cuadrados por cada infancia, libre de mobiliario fijo, con certificación de la instalación de gas suscripta por gasista matriculado, con detector de monóxido de carbono en cada ambiente que cuenta con artefacto de combustión y con matafuego de carga vigente, salida alternativa y plan de evacuación exhibido en lugar visible.

ARTÍCULO 12°.- Capacidad máxima. En la primera modalidad, cada espacio admite hasta cinco (5) infancias en forma simultánea, de las cuales no más de dos (2) pueden ser menores de un (1) año. En la segunda modalidad, cada espacio admite hasta ocho (8) infancias en forma simultánea. Los hijos de la persona titular comprendidos en la franja de edad de la modalidad habilitada se computan dentro de ese límite. La capacidad máxima de cada espacio resulta del menor valor entre ese límite y el que surge de la superficie disponible conforme al artículo 11.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

ARTÍCULO 13°.- Persona auxiliar. Con la incorporación de una persona auxiliar, el espacio admite hasta ocho (8) infancias en forma simultánea en la primera modalidad, de las cuales no más de tres (3) pueden ser menores de un (1) año, y hasta doce (12) en la segunda modalidad. La persona auxiliar acredita los mismos requisitos personales y de capacitación exigidos a la persona titular, con excepción de la residencia en la vivienda, permanece en el espacio durante todo el horario de funcionamiento y acredita su situación laboral o fiscal conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- Permanencia diaria. Ninguna infancia de hasta tres (3) años permanece en el espacio más de nueve (9) horas diarias. Ninguna infancia de cuatro (4) años o más permanece en el espacio más de cinco (5) horas diarias, y en ese caso el cuidado se presta en contraturno escolar.

ARTÍCULO 15°.- Cuidado diurno. El cuidado se presta exclusivamente en el horario comprendido entre las 07.00 y las 21.00. Queda prohibida la permanencia nocturna de las infancias en el espacio.

ARTÍCULO 16°.- Seguros. La persona titular contrata y mantiene vigentes un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes personales, con cobertura para la totalidad de las infancias que asisten al espacio.

ARTÍCULO 17°.- Legajo. Por cada infancia que asiste, la persona titular lleva un legajo con sus datos de identidad y de salud, su esquema de vacunación, los contactos de emergencia, la nómina de las personas autorizadas a retirarla

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

y el acuerdo escrito de prestación suscripto con las personas responsables. La reglamentación determina su contenido y su forma de conservación.

ARTÍCULO 18°.- Obligaciones de funcionamiento. Son obligaciones de la persona titular:

- a) exhibir el certificado de habilitación en lugar visible;
- b) aplicar las prácticas de sueño seguro y de prevención de lesiones no intencionales, conforme a las pautas que establece la autoridad de aplicación;
- c) comunicar a la autoridad de aplicación todo accidente o episodio de salud que requiere atención médica, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido;
- d) comunicar toda modificación de las condiciones que dieron lugar a la habilitación;
- e) suspender la concurrencia de las infancias ante la presencia de enfermedad infectocontagiosa en la vivienda; y
- f) facilitar las inspecciones que dispone la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19°.- Registro. Crear el Registro Municipal de Espacios Domiciliarios de Cuidado Infantil, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación, es de consulta pública y gratuita y contiene la nómina de los espacios habilitados, su domicilio, su capacidad máxima y la vigencia de su habilitación.

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

ARTÍCULO 20°.- Vigencia de la habilitación. La habilitación tiene una vigencia de un (1) año. Se renueva a solicitud de la persona titular, previa inspección de la autoridad de aplicación y acreditación de la subsistencia de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 21°.- Exención. Eximir a los espacios domiciliarios de cuidado infantil habilitados conforme a la presente del pago del Derecho de Habilitación Comercial, de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales y de los derechos de inspección y registro que correspondan a la actividad.

Capítulo 3° - Del Programa de Capacitación en Cuidados

ARTÍCULO 22°.- Creación. Crear el Programa de Capacitación en Cuidados, destinado a la formación de las personas titulares y auxiliares de los espacios domiciliarios de cuidado infantil. El Programa se implementa con los recursos humanos y materiales de las áreas municipales existentes y mediante convenios con organismos públicos, universidades y entidades de formación.

ARTÍCULO 23°.- Carácter. La aprobación del Programa de Capacitación en Cuidados es requisito previo para obtener la habilitación. La autoridad de aplicación puede reconocer las formaciones equivalentes cursadas ante organismos públicos, universidades o entidades que ella determina.

ARTÍCULO 24°.- Contenidos mínimos. El Programa comprende, como mínimo, formación en desarrollo infantil, juego, sueño seguro, seguridad en el hogar y prevención de lesiones no intencionales, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar pediátrica, alimentación e higiene, convivencia y resolución de conflictos, cuidado en el uso de pantallas y entornos digitales,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

detección de situaciones de vulneración de derechos, crianza sin violencia y formalización de la actividad. La reglamentación determina la carga horaria y el contenido de cada módulo, y puede diferenciarlos según la modalidad.

ARTÍCULO 25°.- Certificación y actualización. La autoridad de aplicación certifica la aprobación del Programa. La certificación tiene una vigencia de tres (3) años. La formación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar pediátrica se actualiza cada dos (2) años.

Capítulo 4° - De la supervisión y las medidas

ARTÍCULO 26°.- Supervisión. La autoridad de aplicación inspecciona cada espacio habilitado al menos una (1) vez por año y cada vez que lo estima necesario. La inspección comprende las condiciones de la vivienda, el cumplimiento de la capacidad máxima y la documentación exigida.

ARTÍCULO 27°.- Intimación. Verificado un incumplimiento, la autoridad de aplicación intima a la persona titular a regularizar su situación en el plazo que fija, el que no puede ser menor a diez (10) días hábiles, y le brinda la orientación necesaria para hacerlo.

ARTÍCULO 28°.- Suspensión. La autoridad de aplicación suspende la habilitación cuando la persona titular no regulariza su situación dentro del plazo de la intimación o cuando incurre en incumplimiento reiterado de las obligaciones que establece la presente. Cuando el incumplimiento implica un

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

riesgo grave e inminente para la salud o la seguridad de las infancias, la suspensión se dispone de inmediato y sin intimación previa.

ARTÍCULO 29°.- Baja. La autoridad de aplicación dispone la baja de la habilitación en los siguientes supuestos:

- a) falseamiento de los datos declarados;
- b) incumplimiento reiterado de las obligaciones que establece la presente con posterioridad a una suspensión;
- c) pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para la habilitación; o
- d) subsistencia de la causa que motivó la suspensión por un plazo mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 30°.- Faltas. Las infracciones a la presente se sancionan conforme al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, Ordenanza Municipal N.º 1492.

Capítulo 5° - Prescripciones finales

ARTÍCULO 31°.- Incorporación al Diccionario. Incorporar al punto I.1.2. del Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 2139, Código de Planeamiento Urbano, la siguiente definición: «Espacio domiciliario de cuidado infantil: vivienda en la que se brinda cuidado diurno, en forma habitual y a título oneroso, a un grupo reducido de infancias de cuarenta y cinco (45) días a once (11) años de edad».

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PJ
CONCEJALA LAURA AVILA

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

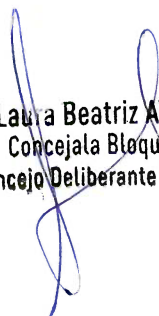
ARTÍCULO 32°.- Incorporación a la Tabla de Usos. Incorporar a la Tabla de Usos del Capítulo VIII del Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 2139, Código de Planeamiento Urbano, dentro del punto VI «Residencia», el uso «6-2. Espacio domiciliario de cuidado infantil», permitido en las zonificaciones R1, CO1, R2, CO2, R3, CO3 y R4, sin requerimiento de estacionamiento, carga ni descarga.

ARTÍCULO 33°.- Incorporación al Clasificador. Incorporar al Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia, Anexo XVI de la Ordenanza Municipal N.º 3501, el rubro «Espacio domiciliario de cuidado infantil», con alícuota cero.

ARTÍCULO 34°.- Trámite. La habilitación se tramita conforme al régimen general de habilitaciones comerciales, con intervención de la autoridad de aplicación. No se exige certificación de organismos provinciales fundada en el carácter educativo o sanitario de la actividad.

ARTÍCULO 35°.- Plazo de adecuación. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente desarrollan la actividad disponen de un plazo de doce (12) meses para obtener la habilitación. Durante ese plazo la autoridad de aplicación acompaña su regularización y no se aplica el artículo 30.

ARTÍCULO 36°.- De forma.


Laura Beatriz AVILA
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"